

Señores

Juzgado del Circuito de Bogotá (Reparto)

Rad. Tutela

José Manuel Martínez Martínez, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 79.202.496 de Soacha, Actuando en nombre propio por medio del presente escrito interpongo acción de tutela en calidad de concursante en contra de la Secretaria de gobierno de Bogotá y el Servicio Administrativo de Servicio Civil de Bogotá DASC en la convocatoria que realiza actualmente la alcaldía mayor, con el fin de proveer 75 cargos para inspectores de Policía categoría especial 1 (uno) por la presunta violación de mis derechos fundamentales en violar mi derecho a la igualdad, el acceso a ocupar un cargo público, debido proceso, ingreso a un trabajo.

HECHOS

- 1) El día 9 abril 2021 me escribí en la convocatoria para el cargo de Inspectores de Policía Urbano categoría especial (plana temporal).
- 2) El día el día 6 de mayo de 2021 se expide la lista de admitidos en forma definitiva y se programa la fecha de la prueba psicométrica.
- 3) Con el número de registro 3826 fui convocado para presentar la prueba psicométrica de lo cual me llego un correo electrónico el día 7 de mayo notificándome la prueba psicométrica para el día 10 de mayo a las 13. 30 de la tarde
- 4) el día 9 de mayo informándome de un ejercicio de funcionalidad técnica de video grabación previo al acceso de la prueba. (Este ejercicio re realizo el día sábado 8 de mayo según indicaciones)
- 5) El día 10 de mayo de 2021 lunes día de la prueba, ingrese al sistema a los 13, 23 minutos con el fin de acceder a esta con la clave suministrada (sale un letrero que indica "usted ya no tiene pruebas por presentar" Lo cual es absurdo porque ni siquiera había iniciado la prueba psicométrica anexo pantallazo.
- 6) Por lo anterior seguí insistiendo con la clave asignada a las 13 y 29, a las 14 08, a las 14 y 58 y 14 y 25 ese mismo día a las 17 y 02 solicite por este medio mediante derecho de petición la reprogramación de mi prueba la cual a esta fecha no ha sido contestado
Lo anterior lo sustento con los pantallazos correspondientes

SUSTENTACION

Derechos violados por la Secretaria de gobierno de Bogotá y el Servicio Administrativo de Servicio Civil de Bogotá DASC igualdad, el acceso a ocupar un cargo público, debido proceso,

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Me encuentro legitimado para defender mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos,

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Secretaria de gobierno de Bogotá y el Servicio Administrativo de Servicio Civil de Bogotá DASC están legitimadas como parte pasiva y están llamados a responder por la vulneración de mis derechos fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En sentencia T-024 del 2007 planteó la honorable corte constitucional respecto a la procedencia de la acción de tutela "... El artículo 86 de la carta política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces en todo momento y lugar el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6 del decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. En armonía con lo expuesto esta corporación ha considerado que salvó la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existente frente al caso concreto la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas por qué el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originales en las actividades de las entidades públicas. Señala la jurisprudencia respecto a la eficacia del medio judicial: "Considera esta corporación que, cuando el inciso tercero del artículo 86 de la carta política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." Como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violento o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, p el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad o indefensión No obstante, aunque este principio ha venido siendo desarrollado como una subregla jurisprudencial en materia de procedencia de la acción de tutela lo que la complementa en su forma y fondo, se debe advertir que, bajo el juicio de ponderación que acompaña los razonamientos constitucionales, la inmediatez debe balancearse en el sentido de no convertirse en una limitación o impedimento meramente formal que torne en ineficiente la protección constitucional de personas que por las circunstancias especiales del caso, y en concreto, por su posición ante el ordenamiento jurídico, no cuentan con las mismas oportunidades temporales y especiales para acudir ante el aparato de justicia y solicitar la protección de sus derechos de forma oportuna. Dicha protección excepcional debe ser reconocida para personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad o indefensión tal, que no cuentan con los recursos ni oportunidades materiales para acceder de forma oportuna a la protección por parte del aparato de justicia. En este caso, el acudir de forma tardía a la búsqueda de la protección de sus derechos, se convierte en una justificación mayor para hacer procedente el reconocimiento de la protección mediante la acción de tutela, pues se demuestra con esto que la afectación de los derechos fundamentales se ha hecho extensiva en el tiempo, ratificando un estado de cosas inconstitucional en un caso particular frente a la limitación desproporcionada de los derechos. , Corte Constitucional, T-016 del 2006. M.P: Manuel José Cepeda.

Lo que pretendo con esta acción es la protección urgente e inmediata de mis derechos fundamentales dentro de los términos razonables. Por cuanto los términos para esta convocatoria son perentorios

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Sentencia T-375/18

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que "*permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos*" Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a

incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

13. No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad

(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es **idóneo y eficaz** conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como **mecanismo definitivo**; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un **perjuicio irremediable**, caso en el cual la acción de tutela procede como **mecanismo transitorio**.

PRETENSIONES.

Solicito al despacho del señor juez analizar Constitucionalmente y evaluar cada una de las siguientes pretensiones en aras de Tutelar mis derechos Fundamentales

1) Que sean tutelados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, los cuales han sido vulnerados por la Secretaria de gobierno de Bogotá y el Servicio Administrativo de Servicio Civil de Bogotá DASC al no activar la plataforma para poder acceder a la prueba psicométrica.

2) Ordenar la Secretaria de gobierno de Bogotá y el Servicio Administrativo de Servicio Civil de Bogotá DASC programar que dentro del término de 48 horas proceda a citarme nuevamente para presentar la prueba psicométrica por no haberse activado la plataforma en día y hora indicada.

JURAMENTO. Bajo la gravedad del juramento le informo al despacho del señor juez que a la fecha de radicación de esta Tutela NO he iniciado otra acción constitucional o administrativa en contra de la Secretaria de gobierno de Bogotá y el Servicio Administrativo de Servicio Civil de Bogotá DASC

Procedimiento y Competencia

Invoco como fundamento de la presente acción de tutela el artículo 86 de la Carta Política en concordancia con el decreto 2591 de 1991, es usted competente señor juez en razón al domicilio de los aquí accionados

Anexos

1-derecho de Petición remitido el día 10 de mayo vía correo electrónico

PRUEBAS

2- desde las 13:23 10 de mayo hasta las 14:25 del mismo día

Manuel Martínez <manuel20761@yahoo.es>
Para: soporte@lapueba.co Lun, 10 may a las 13:02

buenas tardes estoy pendiente porque tengo la prueba psicotécnica en el día de hoy a las 1 y 30 minutos y no he recibido notificación alguna gracias

Manuel Martínez <manuel20761@yahoo.es>
Para: soporte@lapueba.co Lun, 10 may a las 13:02

el día sábado realiza las prueba de sonido y nunca me llego la nunca me llego la clave de acceso a la prueba y a esta hora no he podido ingresar solicito se me programe nueva fecha

[Mostrar mensaje original](#)

Manuel Martínez <manuel20761@yahoo.es>
Para: pruebas@serviciocivil.gov.co Lun, 10 may a las 14:08

buenas tardes una vez revisado mi correo personal en la bandeja de spam y correos no deseados les informo que una vez que realice la prueba de sonido el día sábado y en día de hoy que tenía programada la prueba psicotécnica a las 1 y 30 de la tarde no me llego a mi correo la clave para poder acceder a la misma por lo tanto solicito se me programe nuevamente esta prueba gracias

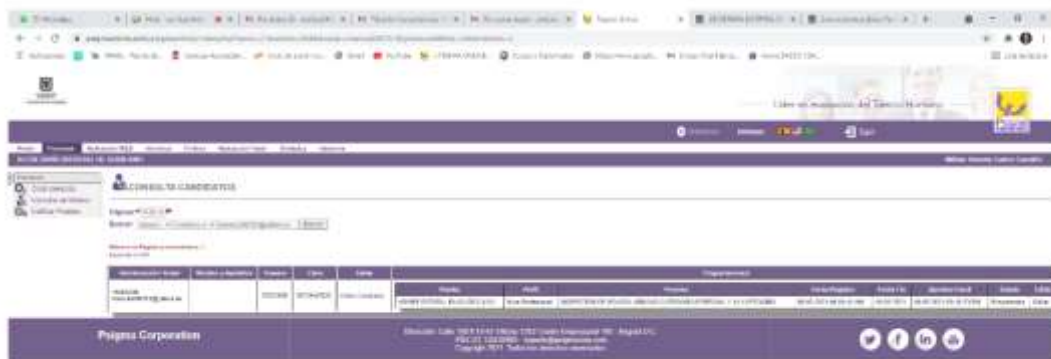
[Mostrar mensaje original](#)

Programación De Pruebas Dasec <pruebas@serviciocivil.gov.co>
Para: Manuel Martínez Lun, 10 may a las 14:13

buen día

La imagen evidencia que se recibió y abrió ayer el correo a las 6:16 p.m.

Le sugerimos presionar la tecla F5 para actualizar el enlace y volver a ingresar al correo que ya abrió de peigma Notificación so.serv@seccion.com Asunto: Programación de Prueba Y seguir paso a paso las recomendaciones.



Manuel Martínez <manuel20761@yahoo.es>
Para: Programación De Pruebas Dasec Lun, 10 may a las 14:21

buenas tardes respondiendo al correo que antecede si abrí el día de ayer un mensaje enviado por ustedes el cual en el portafolio que estoy enviando, siendo este mismo el que utilice en el día de hoy para ingresar a mi prueba porque señalo que no he recibido mas correos donde me señale el link de la presentación de la prueba por lo mismo solicito se me re programe la prueba gracias



En lunes, 10 de mayo de 2021 14:13:24 GMT-5, Programación De Pruebas Dasec <pruebas@serviciocivil.gov.co> escribió:

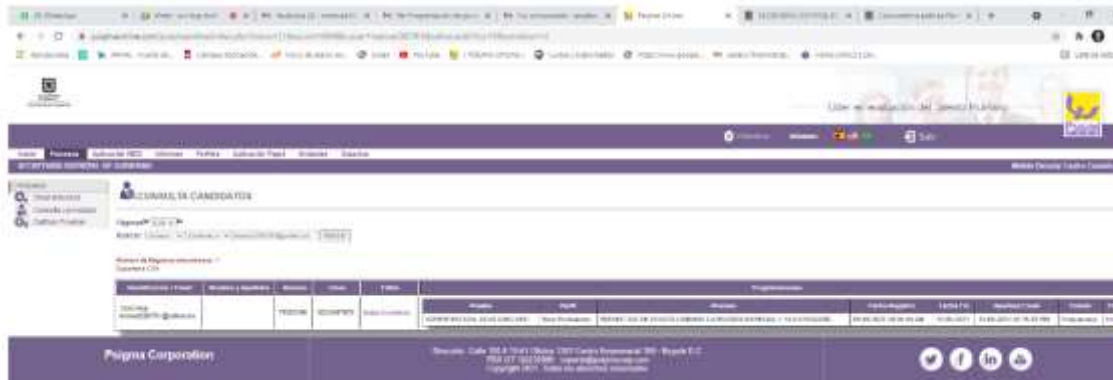
[Mostrar mensaje original](#)



P Programación De Pruebas Dasci - pruebas@serviciocivil.gov.co
Para: Manuel Martínez

Buen día
La prueba está programada y el correo llegó y lo abrieron hoy a las 2:15 como lo muestra la imagen.

Le sugerimos presionar la tecla F5 para actualizar el enlace y volver a ingresar al correo que ya abrió de psigma Notificación pruebas@serviciocivil.gov.co Asunto: Programación de Prueba Y leer y seguir todas las indicaciones del mismo.



M Manuel Martínez - manuel280761@yahoo.es
Para: pruebas@serviciocivil.gov.co

por medio del presente solicito me sea asignada nueva fecha para presentar la prueba psicofónica programada para el día de hoy a las 13 y 30 todas vez que a pesar de intentar ingresar a la hora indicado no pude presentar la prueba lo anterior se fundamenta en el artículo 23 de la carta política en concordancia con el art 13 y 11 del cpaca para que sean amparados mis derechos agradeciendo de antemano, remito cada una de las actuaciones surtidas en el día de hoy gracias.

Mostrar mensaje original



Notificaciones

Las recibiré en la Carrera 6 este No 22-64 barrio el Bosque S.O Soacha Cundinamarca o al correo electrónico manuel280761@yahoo.es .celular 3105886594

Accionados. Secretaria de gobierno. notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
Servicio administrativo de servicio civil DASC. Notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co

Con mí acostumbrado respeto del señor juez

Atentamente,

José Manuel Martínez Martínez
Cedula No 79.202.496 de Soacha
T.P 171.458 del C.S.J

